

2189

P/4857

Octubre 21/36

Proy de ley por cuyo medio
se crea la Orden del Mérito
agrícola

J. Piézas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.- 23743

Ciudad Trujillo, R.D.,
21 de octubre, 1936.-

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Gran parte de los esfuerzos realizados por mi Gobierno en favor del engrandecimiento nacional, han sido dirigidos a fomentar todas nuestras fuentes de riqueza agrícola, convencido como estoy de que en la tierra descansan el porvenir del país y el secreto de su rehabilitación económica.

El completo rescate de nuestra independencia económica es una obra cuya realización depende de la energía con que sepamos poner el pico y el arado al servicio de nuestro ideal de patria libre. De ahí la tenacidad con que me empeño en llevar a todas las tierras baldías de la República el milagro del agua y la bendición de las labranzas.

A la satisfacción que me pueda caber como propulsor del progreso agrícola de la República, deseo ver asociados a cuantos dominicanos me ayudan, labrando un pedazo de tierra o aumentando y mejorando nuestra crianza, a realizar esta parte esencialísima de mi programa de rehabi-

23743/10

litación nacional. Ya en mi discurso del veintiseis de enero de mil novecientos treinta y seis, pronunciado con motivo de la inauguración del acueducto y el mercado de la común de Esperanza, anuncié el propósito de instituir una Orden de Mérito destinada a galardonar a todos aquellos agricultores que se destaquen por su amor al trabajo, por la extensión y cuidado de sus cultivos, por la cantidad y calidad de sus crianzas, o por su aporte a las obras que realiza el gobierno con fines de mejoramiento agrícola. En presencia de varios miles de trabajadores de todo el Cibao, dije en aquella memorable ocasión: "La hora que presido lo es de reformas sustanciales, propia para corregir la historia y rectificar la moral, pasando de las teorías estériles a los hechos palpitantes; del agotamiento de energías en el crimen sin perdón de la manigua, con la ociosidad y el vicio, a una era de templadas virtudes, en la cual vaya el galardón sobre el pecho esforzado, como timbre de una época y señal de nuevos tiempos. Por eso ahora mismo y sobre la marcha de esta campaña magnífica, en cada mano que se afana reposará una mención, y sobre la vida de los que más se distingan brillará la medalla del premio proclamándolos como miembros de la Legión de Mérito".

El proyecto de ley que ahora someto a la consideración del Congreso tiende a la realización de aquel propósito instituyendo una Orden de Mérito que la República

sólo concederá a los que hayan trabajado por su prosperidad y su grandeza en los campos de labranza.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo

19 Dise | Oct. 27/36 - Aprobado
2^a 4 | 4 28/36 - Aprobado

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE

LEY QUE CREA LA ORDEN DEL MERITO AGRICOLA

Art. 1.- Se instituye una orden heráldica que se llamará Orden del Mérito Agrícola.

Párrafo.- Las condecoraciones otorgadas en virtud de la presente ley, son recompensas exclusivamente personales y por tanto no serán hereditarias.

Art. 2.- Las condecoraciones de la Orden del Mérito Agrícola servirán para premiar a los agricultores que se destaquen por su amor al trabajo, por la extensión y cuidado de sus cultivos, por la cantidad y calidad de sus crianzas, por su aporte a las obras de carácter agrícola emprendidas por el Gobierno.

✓ Párrafo.- También podrán otorgarse a los dominicanos que hayan publicado obras de carácter agrícola de importancia reconocida o que, sin ser agricultores, hayan prestado a la causa del progreso agrícola del país servicios de mérito sobresaliente.

Art. 3.- La Orden comprenderá las siguientes condecoraciones:

✓ 1a. clase: Anverso: Un arado y un chorro de agua, y la siguiente inscripción en altorelieve: "Orden del Mérito Agrícola". Reverso: la efigie del Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, con la siguiente inscripción en altorelieve: "Generalísimo Rafael L. Trujillo, creador de la Orden". Esta medalla será de oro.

✓ 2a. Clase: Anverso: Un arado y una espiga, y la siguiente inscripción en altorelieve: "Orden del Mérito Agrícola". Reverso:

✓ la efigie del Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, con la siguiente inscripción en altorelieve: "Generalísimo Rafael L. Trujillo, creador de la Orden". Esta medalla será de plata.

✓ 3a. Clase: Anverso: Una azada junto a una pila de mazorcas de cacao y maíz y un racimo de plátanos, y la siguiente inscripción en alto relieve: "Orden del Mérito Agrícola". Reverso: la efigie del Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, con la siguiente inscripción en altorelieve: "Generalísimo Rafael L. Trujillo, creador de la Orden". Esta medalla será de bronce.

✓ Art. 4.- El honorable Presidente de la República es el Jefe de la Orden.

Párrafo.- El honorable Presidente de la República puede delegar, a voluntad, sus poderes como Jefe de la Orden en el Departamento de Agricultura.

✓ Art. 5.- Se establece el Consejo de la Orden del Mérito Agrícola, integrado por el Secretario de Estado de Agricultura, que lo presidirá ex-oficio, el Subsecretario de Estado de Agricultura y cinco miembros más, designados por el Jefe de la Orden.

Art. 6.- Son atribuciones del Consejo de la Orden:

Primero: velar por el cumplimiento de esta ley.

Segundo: proceder al examen de las solicitudes y expedientes que se le envíen para la concesión de la Orden y rendir su veredicto.

Tercero: velar por la conservación del archivo de la Orden, y guardar los expedientes y el sello de la misma.

Cuarto: llevar un libro en que consten cronológicamente los grados en que hayan sido concedidas las condecoraciones y los nombres de las personas agraciadas.

Quinto: anotar en un registro especial los nombres de las personas que hayan perdido el derecho de ser miembros de la Orden.

Sexto: presentar al Jefe de la Orden, al iniciarse cada año, una memoria relativa a la labor del año anterior.

Séptimo: el Consejo de la Orden dictará su reglamento interior y designará su personal dirigente.

Art. 7.- La concesión de la condecoración se hará del modo siguiente:

a)- Por disposición del Jefe de la Orden.

b)- Por solicitud que hagan al Presidente del Consejo de la Orden, el Presidente de la Junta Comunal Protectora de la Agricultura, el Alcalde y el Presidente del Ayuntamiento, cuando el candidato resida en una común. Si éste vive en una cabecera de Provincia, la solicitud deberá ser hecha por el Gobernador Provincial, el Presidente del Ayuntamiento, el Presidente de la Junta Comunal Protectora de la Agricultura y el Procurador Fiscal. Si el solicitante vive en el Distrito de Santo Domingo, la solicitud deberá ser hecha por el Presidente del Consejo Administrativo y el Procurador Fiscal del Distrito. Estas personas encaminarán la solicitud solamente después de apreciar conjuntamente que el candidato merece, a su juicio, la condecoración. La solicitud indicará el nombre del candidato, su edad, nacionalidad, estado, color, domicilio, número de cédula, y se expresará categóricamente los méritos y servicios prestados que lo hicieren acreedor a la condecoración.

✓ El Consejo de la Orden estudiará el expediente de propuesta y dará su voto. Si éste es favorable, indicará el grado concedido dentro de los noventa días subsiguientes a la solicitud. La decisión del Consejo será sometida a la aprobación del Jefe de la Orden. Cuando el voto de este último sea negativo, se archivará el expediente.

Art. 8.- En todos los casos, las condecoraciones de la Orden del Mérito Agrícola serán otorgadas, después de cumplidas las formalidades que indica esta ley, por resolución del Presidente de la República, que se publicará en la Gaceta Oficial.

✓ Art. 9.- A la persona agraciada con la condecoración, se le enviará un oficio de participación y se le incluirá un diploma que indica la clase que se le autoriza a usar.

Art. 10.- El diploma estará firmado por el Jefe de la Orden, y por el Secretario de Estado de Agricultura, y estará redactado en la siguiente forma:

"El Presidente de la República Dominicana confiere la Orden del Mérito Agrícola en la _____ clase a _____".

Esta Orden, instituída por el Generalísimo Rafael L. Trujillo, es el máximo honor que la Patria concede a sus agricultores beneméritos".

Art. 11.- La condecoración de la Orden del Mérito Agrícola se pierde:

✓ 1o.- Por servir o comprometerse a servir contra la República Dominicana.

2o.- Por fallo del Consejo de la Orden, constituido en Jurado de Honor.

✓ 3o.- Por condenación a pena aflictiva o infamante,
o infamante solamente.

✓ 4o.- Por usar repetidas veces la condecoración en
un grado más elevado del que indique su diplo-
ma.

✓ Párrafo.- Los nombres de las personas que hayan in-
currido en las faltas arriba señaladas, se radiarán en los li-
bros de la Orden y los diplomas serán cancelados.

✓ Art. 12.- Queda terminantemente prohibido el uso de
las condecoraciones a toda persona a quien no le haya sido
concedida.

DADA, etc., etc.,

1009

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
Octubre 28 de 1936.-

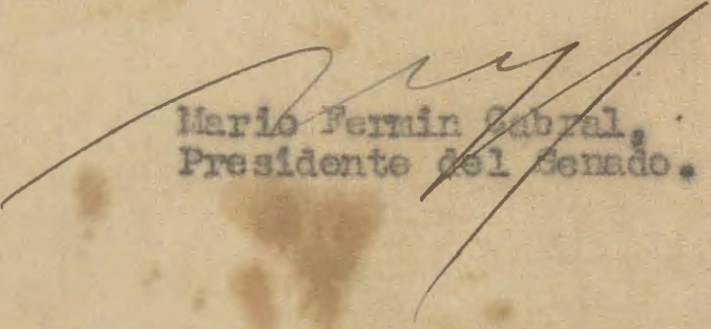
Señor
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo.,
Presidente de la República y Benefactor de la Patria.
Ciudad.

Honorable Señor Presidente:-

Aviso a Ud. recibo de su mensaje No. 23743
de fecha 21 de octubre de 1936, adjunto al cual envía
el proyecto de ley por cuyo medio se crea la Orden del
Mérito Agrícola.

El mencionado proyecto ha sido aprobado por
el Senado y remitido a la Cámara de Diputados para los
fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consi-
deración, saluda a Ud. muy atentamente.


Mario Fernin Cabral,
Presidente del Senado.

81/4858

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
Octubre 28 de 1936

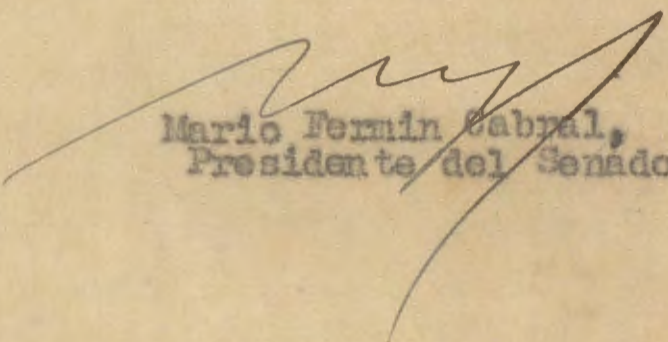
1010

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:-

Para los fines legales, pláceme remitir
a Ud. el proyecto de ley por cuyo medio se crea
la Orden del Mérito Agrícola.

Muy atentamente.



Mario Fernin Cabral,
Presidente del Senado.

201/4743



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE

LEY QUE CREA LA ORDEN DEL MÉRITO AGRÍCOLA

ART. 1.º - Se instituye una Orden heráldica que se llamará Orden del Mérito Agrícola.

PÁRRAFO.- Las condecoraciones otorgadas en virtud de la presente ley, son recompensas exclusivamente personales y por tanto no serán hereditarias.

ART. 2.º - Las condecoraciones de la Orden del Mérito Agrícola servirán para premiar a los agricultores que se destaquen por su amor al trabajo, por la extensión y cuidado de sus cultivos, por la cantidad y calidad de sus cosechas, por su aporte a las obras de carácter agrícola emprendidas por el Gobierno.

PÁRRAFO.- También podrán otorgarse a los dominicanos que hayan publicado obras de carácter agrícola de importancia reconocida o que, sin ser agricultores, hayan prestado a la causa del progreso agrícola del país servicios de mérito sobresaliente.

ART. 3.º - La Ley comprenderá las clases primera, segunda y tercera, a las cuales corresponderán las condecoraciones siguientes:

1.ª clase.- Medalla de oro, que llevará en el anverso un arado y un cetro de agua, y la siguiente inscripción en alto relieve: "Orden del Mérito Agrícola". En el reverso, la efigie del Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, con la siguiente inscripción en alto relieve: "Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo, creador de la Orden".

2.ª clase.- Medalla de plata, que llevará en el anverso un arado y una espiga, y la siguiente inscripción en alto relieve: "Orden del Mérito Agrícola". En el reverso, la efigie del Gene-

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: LEY QUE CREA LA ORDEN DEL MÉRITO
AGRICOLA.

PAG. No. 2.

ralísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, con la siguiente inscripción en alto relieve: "Generalísimo Rafael L. Trujillo, creador de la Orden".

3a. clase:- Medalla de bronce, que llevará en el anverso una azada junto a una pila de mazercas de cacao y maíz y un racimo del platanos, y la siguiente inscripción en alto relieve: "Orden del Mérito Agrícola". En el reverso, la efigie del Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, con la siguiente inscripción en alto relieve: "Generalísimo Rafael L. Trujillo, creador de la Orden".

ART. 4.- El Presidente de la República es el Jefe de la Orden.

PARRAFO.- El honorable Presidente de la República puede delegar, a voluntad, sus poderes como Jefe de la Orden en el Departamento de Agricultura.

ART. 5.- Se establece el Consejo de la Orden del Mérito Agrícola, integrado por el Secretario de Estado de Agricultura, que lo presidirá ex- officio, el Subsecretario de Estado de Agricultura y cinco miembros más, designados por el Jefe de la Orden.

ART. 6.- Son atribuciones del Consejo de la Orden:

Primero: velar por el cumplimiento de esta ley.

Segundo: Proceder al examen de las solicitudes y expedientes que se le envíen para la concesión de la Orden y rendir su veredicto.

Tercero: velar por la conservación del archivo de la Orden, y guardar los expedientes y el sello de la misma.

Cuarto: llevar un libro en que consten cronológicamente los grados en que hayan sido concedidas las condecoraciones y los nombres de las personas agraciadas.

Quinto: anotar en un registro especial los nombres de las personas que hayan perdido el derecho de ser miembros de la Orden.

CONGRESO NACIONAL

AGRICOLA

TOPICO:

PAG. No. 3.

Art. 6.º - El Jefe de la Orden, al iniciarse cada año, una memoria relativa a la labor del año anterior.

Art. 7.º - El Consejo de la Orden dictará su reglamento interior y designará su personal dirigente.

Art. 7.º - La concesión de la condecoración se hará del modo siguiente:

a) - Por disposición del Jefe de la Orden.

b) - Por solicitud que hagan al Presidente del Consejo de la Orden, el Presidente de la Junta Central Protectora de la Agricultura, el Alcalde P., el Presidente del Ayuntamiento, cuando el candidato resida en una comuna. Si éste vive en una cabecera de Provincia, la solicitud deberá ser hecha por el Gobernador Provincial, el Presidente del Ayuntamiento, el Presidente de la Junta Central Protectora de la Agricultura y el Procurador Fiscal. Si el solicitante vive en el Distrito de Santo Domingo, la solicitud deberá ser hecha por el Presidente del Consejo Administrativo y el Procurador Fiscal del Distrito. Estas personas examinarán la solicitud solamente después de apreciar conjuntamente que el candidato merece, a su juicio, la condecoración. La solicitud indicará el nombre del candidato, su edad, nacionalidad, estado, color, domicilio, número de cédula, y se expresará categóricamente los méritos y servicios prestados que lo hicieron merecedor a la condecoración.

El Consejo de la Orden estudiará el expediente de propuesta y dará su voto. Si éste es favorable, indicará el grado concedido dentro de los noventa días subsiguientes a la solicitud. La decisión del Consejo será sometida a la aprobación del Jefe de la Orden. Cuando el voto de éste último sea negativo, se archivará el expediente.

Art. 8.º - En todos los casos, las condecoraciones de la Orden del Mérito Agrícola serán otorgadas, después de cumplidas las formalidades que indica esta ley, por resolución del Presidente

CONGRESO NACIONAL

TOPICO:

AGRICULTURA

PAG. No. 4.

de la República, que se publicará en la Gaceta Oficial.

ART. 9.º - A la persona agraciada con la condecoración, se le enviará un oficio de participación y se le incluirá un diploma que indica la clase que se le autoriza a usar.

ART. 10.º - El diploma estará firmado por el Jefe de la Orden, y por el Secretario de Estado de Agricultura, y estará redactado en la siguiente forma:

"El Presidente de la República Dominicana confiere la Orden del Mérito Agrícola en la _____
 clase a _____"

Esta Orden instituida por el Generalísimo Rafael L. Trujillo, es el máximo honor que la Patria concede a sus agricultores beneméritos.

ART. 11.º - La condecoración de la Orden del Mérito Agrícola se presta:

1.º - Por servir o comprometerse a servir contra la República Dominicana.

2.º - Por fallo del Consejo de la Orden, constituido en Jurado de Honor.

3.º - Por condecoración a pena alternativa o infamante, o infamante solamente.

4.º - Por ser repetidas veces la condecoración en un grado más elevado del que indica su diploma.

ART. 12.º - Los nombres de las personas que hayan incurrido en las faltas arriba señaladas, se reflejará en los libros de la Orden y los diplomas serán cancelados.

ART. 13.º - Queda terminantemente prohibido el uso de las condecoraciones a toda persona a quien no le hayan sido concedidas.

LEIDA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Octubre del año mil novecientos...

CONGRESO NACIONAL

TOPICO:

LOS DOS CENSO DE CUBA DEL
AÑO 1898.

PAG. No. 2

nombrados señores y otros, que se da en la Intendencia y 76
de la Intendencia.

Señor Sr. Sr. Sr.
Rodriguez M. Cabral

En la sala de sesiones de la Cámara de Diputados,
en Ciudad Trujillo, a los 24 de Noviembre, a las tres
de la tarde del mes de Noviembre, del año mil novecientos
veintiocho y se da en la Intendencia y 76 de la Intendencia.

LOS SEÑORES

A. José Serrano *Daniel Enrique V.*
D. José L. de



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA.

HA DADO LA SIGUIENTE

LEY QUE CREA LA ORDEN DEL MERITO AGRICOLA.

ART. 1.- Se instituye una Orden heráldica que se llamará Orden del Mérito Agrícola.

PARRAFO.- Las condecoraciones otorgadas en virtud de la presente ley, son recompensas exclusivamente personales y por tanto no serán hereditarias.

ART. 2.- Las condecoraciones de la Orden del Mérito Agrícola servirán para premiar a los agricultores que se destaquen por su amor al trabajo, por la extensión y cuidado de sus cultivos, por la cantidad y calidad de sus crianzas, por su aporte a las obras de carácter agrícola emprendidas por el Gobierno.

PARRAFO.- También podrán otorgarse a los dominicanos que hayan publicado obras de carácter agrícola de importancia reconocida o que, sin ser agricultores, hayan prestado a la causa del progreso agrícola del país servicios de mérito sobresaliente.

ART. 3.- La Orden comprenderá las siguientes condecoraciones:

1. Clase: Anverso: Un arado y un chorro de agua, y la siguiente inscripción en alto relieve: "Orden del Mérito

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

72
LEGISLATURA, no. de 1926
REGISTRADA AL NO. 2399
en el tomo del libro 1er.
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina é razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo. 2 de octubre. 1926
M. A. Chumaceiro
Jefe de las Oficinas del Senado.

Agrícola". Reverso: la efígie del Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, con la siguiente inscripción en alto relieve: "Generalísimo Rafael L. Trujillo, creador de la Orden". Esta medalla será de oro.

2a. Clase: Anverso: Un arado y una espiga, y la siguiente inscripción en alto relieve: "Orden del Mérito Agrícola". Reverso: la efígie del Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, con la siguiente inscripción en alto relieve: "Generalísimo Rafael L. Trujillo, creador de la Orden". Esta medalla será de plata.

3a. Clase: Anverso: Una azada junto a una pila de mazorca de cacao y maíz y un racimo de plátanos, y la siguiente inscripción en alto relieve: "Orden del Mérito Agrícola". Reverso: la efígie del Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, con la siguiente inscripción en alto relieve: "Generalísimo Rafael L. Trujillo, creador de la Orden". Esta medalla será de bronce.

ART. 4.- El honorable Presidente de la República es el Jefe de la Orden.

PARRAFO.- El honorable Presidente de la República puede delegar, a voluntad, sus poderes como Jefe de la Orden en el Departamento de Agricultura.

ART. 5.- Se establece el Consejo de la Orden del Mérito Agrícola, integrado por el Secretario de Estado de Agricultura, que lo presidirá ex-officio, el Subsecretario de Estado de Agricultura y cinco miembros más, designados por el Jefe de la Orden.

7^a LEGISLATURA 2^a Sesión de 1926
 REGISTRADA AL NO 2399
 en el folio del libro letra.....
 No de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de
 Hojas escritas en máquina e razón de dos
 espaldas interlineares)
 Ciudad Trujillo, 21 de Agosto de 1926
 Jefe de las Oficinas del Senado.

ART. 6.- Son atribuciones del Consejo de la Orden:

Primero: velar por el cumplimiento de esta ley.

Segundo: proceder al examen de las solicitudes y expedientes que se le envíen para la concesión de la Orden y rendir su veredicto.

Tercero: velar por la conservación del archivo de la Orden, y guardar los expedientes y el sello de la misma.

Cuarto: llevar un libro en que consten cronológicamente los grados en que hayan sido concedidas las condecoraciones y los nombres de las personas agraciadas.

Quinto: anotar en un registro especial los nombres de las personas que hayan perdido el derecho de ser miembros de la Orden.

Sexto: presentar al Jefe de la Orden, al iniciarse cada año, una memoria relativa a la labor del año anterior.

Séptimo: el Consejo de la Orden dictará su reglamento interior y designará su personal dirigente.

ART. 7.- La concesión de la condecoración se hará del modo siguiente:

a)- Por disposición del Jefe de la Orden.

b)- Por solicitud que hagan el Presidente del Consejo de la Orden, el Presidente de la Junta Comunal Protectora de la Agricultura, el Alcalde y el Presidente del Ayuntamiento, cuando el candidato resida en una comuna. Si éste vive en una cabecera de Právincia, la solicitud deberá ser hecha por el Gobernador Provincial, el Presidente

..... 2^a LEGISLATURA de 19
REGISTRADA AL NO 1399
en el folio del libro Ietra.....
No de asuntos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
especies interlineares
Ciudad Trujillo, 28 de octubre 1936
M. J. Martínez
Jefe de las Oficinas del Senado.

del Ayuntamiento, el Presidente de la Junta Comunal Protectora de la Agricultura y el Procurador Fiscal. Si el solicitante vive en el Distrito de Santo Domingo, la solicitud deberá ser hecha por el Presidente del Consejo Administrativo y el Procurador Fiscal del Distrito. Estas personas encaminarán la solicitud solamente después de apreciar conjuntamente que el candidato merece, a su juicio, la condecoración. La solicitud indicará el nombre del candidato, su edad, nacionalidad, estado, color, domicilio, número de cédula, y se expresará categóricamente los méritos y servicios prestados que lo hicieren acreedor a la condecoración.

El Consejo de la Orden estudiará el expediente de propuesta y dará su voto. Si éste es favorable, indicará el grado concedido dentro de los noventa días subsiguientes a la solicitud. La decisión del Consejo será sometida a la aprobación del Jefe de la Orden. Cuando el voto de este último sea negativo, se archivará el expediente.

ART. 8.- En todos los casos, las condecoraciones de la Orden del Mérito Agrícola serán otorgadas, después de cumplidas las formalidades que indica esta ley, por resolución del Presidente de la República, que se publicará en la Gaceta Oficial.

ART. 9.- A la persona agraciada con la condecoración, se le enviará un oficio de participación y se le incluirá un diploma que indica la clase que se le autoriza a usar.

7^a LEGISLATURA, 2^a Sesión Ordinaria de 1976

REGISTRADA AL NO. 2339

en el folio del libro 1077

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de de
hojas escritas en máquina e razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 28 de Septiembre, 1976

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.

ART. 10.- El diploma estará firmado por el Jefe de la Orden, y por el Secretario de Estado de Agricultura, y estará redactado en la siguiente forma:

“El Presidente de la República Dominicana confiere la Orden del Mérito Agrícola en la _____ clase a _____”.

Esta Orden instituida por el Generalísimo Rafael L. Trujillo, es el máximo honor que la Patria concede a sus agricultores beneméritos”.

ART. 11.- La condecoración de la Orden del Mérito Agrícola se pierde:

- 1°- Por servir e comprometerse a servir contra la República Dominicana.
- 2°- Por fallo del Consejo de la Orden, constituido en Jurado de Honor.
- 3°- Por condenación a pena aflictiva o infamante, o infamante solamente.
- 4°- Por usar repetidas veces la condecoración en un grado más elevado del que indique su diploma.

PARRAFO.- Los nombres de las personas que hayan incurrido en las faltas arriba señaladas, se radiarán en los libros de la Orden y los diplomas serán cancelados.

ART. 12.- Queda terminantemente prohibido el uso de las condecoraciones a toda persona a quien no le haya sido concedida.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,

7^a LEGISLATURA 1926
REGISTRADA AL No. 239
en el folio del libro letra.....
No de actas de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina ó razón de dos
espacios interlineares
Ciudad Trujillo, 28 de Agosto de 1926
M. J. Amador
Jefe de las Oficinas del Senado.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: LEY QUE CREA LA ORDEN DEL MÉRITO AGRÍCOLA. PAGINA No 6

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y seis, año 93 de la Independencia y 74 de la Restauración.

[Handwritten signature]
PRESIDENTE:
[Handwritten signature]
SECRETARIOS:
[Handwritten signature]

NR/

WELLS FARGO BANK
TRADE BOND

7^a LEGISLATURA, no. 4 de 1936

REGISTRADA AL NO. 2399

en el tomo del libro letra.....

No de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de de
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D.R., el día 9 de Octubre 1936
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.

BOND



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE

LEY QUE CREA LA ORDEN DEL MÉRITO AGRÍCOLA.

ART. 1.- Se instituye una Orden heráldica que se llamará Orden del Mérito Agrícola.

PARRAFO.- Las condecoraciones otorgadas en virtud de la presente ley, son recompensas exclusivamente personales y por tanto no serán hereditarias.

ART. 2.- Las condecoraciones de la Orden del Mérito Agrícola servirán para premiar a los agricultores que se destaquen por su amor al trabajo, por la extensión y cuidado de sus cultivos, por la cantidad y calidad de sus cosechas, por su aporte a las obras de carácter agrícola emprendidas por el Gobierno.

PARRAFO.- También podrán otorgarse a los dominicanos que hayan publicado obras de carácter agrícola de importancia reconocida o que, sin ser agricultores, hayan prestado a la causa del progreso agrícola del país servicios de mérito sobresaliente.

ART. 3.- La Orden comprenderá las siguientes condecoraciones:

1a. Clase: Anverso: Un arado y un chorro de agua, y la siguiente inscripción en alto relieve: "Orden del Mérito

EL CONGRESO NACIONAL

7^a LEGISLATURA, Sesión de 1926
REGISTRADA AL No. 239

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 111

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, a los 27 de Julio de 1926

M. J. Abreu

Jefe de las Oficinas del Senado.

Agrícola". Reverso: la efigie del Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, con la siguiente inscripción en alto relieve: "Generalísimo Rafael L. Trujillo, creador de la Orden". Esta medalla será de oro.

2a. Clase: Anverso: Un arado y una espiga, y la siguiente inscripción en alto relieve: "Orden del Mérito Agrícola". Reverso: la efigie del Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, con la siguiente inscripción en alto relieve: "Generalísimo Rafael L. Trujillo, creador de la Orden". Esta medalla será de plata.

3a. Clase: Anverso: Una azada junto a una pila de mazorcas de cacao y maíz y un racimo de plátanos, y la siguiente inscripción en alto relieve: "Orden del Mérito Agrícola". Reverso: la efigie del Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, con la siguiente inscripción en alto relieve: "Generalísimo Rafael L. Trujillo, creador de la Orden". Esta medalla será de bronce.

ART. 4.- El honorable Presidente de la República es el Jefe de la Orden.

PARRAFO.- El honorable Presidente de la República puede delegar, a voluntad, sus poderes como Jefe de la Orden en el Departamento de Agricultura.

ART. 5.- Se establece el Consejo de la Orden del Mérito Agrícola, integrado por el Secretario de Estado de Agricultura, que lo presidirá ex-officio, el Subsecretario de Estado de Agricultura y cinco miembros más, designados por el Jefe de la Orden.

7^a LEGISLATURA de 1956
REGISTRADA AL NO. 2399

en el folio del libro letra.....

No de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de 16

hojas escritas en máquina, a razón de dos

espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, D.R. de 12 de Agosto de 1956

M. J. Ramírez

Jefe de las Oficinas del Senado.

ART. 6.- Son atribuciones del Consejo de la Orden.

Primero: velar por el cumplimiento de esta ley.

Segundo: proceder al examen de las solicitudes y expedientes que se le envíen para la concesión de la Orden y rendir su veredicto.

Tercero: velar por la conservación del archivo de la Orden, y guardar los expedientes y el sello de la misma.

Cuarto: llevar un libro en que consten cronológicamente los grados en que hayan sido concedidas las condecoraciones y los nombres de las personas agraciadas.

Quinto: anotar en un registro especial los nombres de las personas que hayan perdido el derecho de ser miembros de la Orden.

Sexto: presentar al Jefe de la Orden, al iniciarse cada año, una memoria relativa a la labor del año anterior.

Séptimo: el Consejo de la Orden dictará su reglamento interior y designará su personal dirigente.

ART. 7.- La concesión de la condecoración se hará del modo siguiente:

a)- Por disposición del Jefe de la Orden.

b)- Por solicitud que hagan al Presidente del Consejo de la Orden, el Presidente de la Junta Comunal Protectora de la Agricultura, el Alcalde y el Presidente del Ayuntamiento, cuando el candidato reside en una com. Si éste vive en una cabecera de Próvincia, la solicitud deberá ser hecha por el Gobernador Provincial, el Presidente

del Ayuntamiento, el Presidente de la Junta Comunal Protectora de la Agricultura y el Procurador Fiscal. Si el solicitante vive en el Distrito de Santo Domingo, la solicitud deberá ser hecha por el Presidente del Consejo Administrativo y el Procurador Fiscal del Distrito. Estas personas encaminarán la solicitud solamente después de apreciar conjuntamente que el candidato merece, a su juicio, la condecoración. La solicitud indicará el nombre del candidato, su edad, nacionalidad, estado, color, domicilio, número de cédula, y se expresará categóricamente los méritos y servicios prestados que lo hicieron acreedor a la condecoración.

El Consejo de la Orden estudiará el expediente de propuesta y dará su voto. Si éste es favorable, indicará el grado concedido dentro de los noventa días subsiguientes a la solicitud. La decisión del Consejo será sometida a la aprobación del Jefe de la Orden. Cuando el voto de este último sea negativo, se archivará el expediente.

ART. 8.- En todos los casos, las condecoraciones de la Orden del Mérito Agrícola serán otorgadas, después de cumplidas las formalidades que indica esta ley, por resolución del Presidente de la República, que se publicará en la Gaceta Oficial.

ART. 9.- A la persona agraciada con la condecoración, se le enviará un oficio de participación y se le incluirá un diploma que indica la clase que se le autoriza a usar.

7^a LEGISLATURA de 1936

REGISTRADA AL NO 23 del libro letra

en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 200 hojas escritas en máquina a 12/31 de dos espacios interlineares

Ciudad Trujillo, 28 de Agosto de 1936

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.

ART. 10.- El diploma estará firmado por el Jefe de la Orden, y por el Secretario de Estado de Agricultura, y estará redactado en la siguiente forma:

*El Presidente de la República Dominicana confiere la Orden del Mérito Agrícola en la _____
clase a _____.

Esta Orden instituida por el Generalísimo Rafael L. Trujillo, es el máximo honor que la Patria concede a sus agricultores beneméritos".

ART. 11.- La condecoración de la Orden del Mérito Agrícola se pierde:

- 1°- Por servir o comprometerse a servir contra la República Dominicana.
- 2°- Por fallo del Consejo de la Orden, constituido en Jurado de Honor.
- 3°- Por condenación a pena aflictiva o infamante, o infamante solamente.
- 4°- Por usar repetidas veces la condecoración en un grado más elevado del que indique su diploma.

PARRAFO.- Los nombres de las personas que hayan incurrido en las faltas arriba señaladas, se radiarán en los libros de la Orden y los diplomas serán cancelados.

ART. 12.- Queda terminantemente prohibido el uso de las condecoraciones a toda persona a quien no le haya sido concedida.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,

7^a LEGISLATURA
 REGISTRADA AL No 23399 de 19
 en el folio del libro letra.....
 No de asuntos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de *dos*
 hojas escritas en máquina a razón de dos
 copias interlineares.
 Ciudad Trujillo, 28 de *Septiembre*, 1956
[Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: LEY QUE CREA LA ORDEN DEL
SERVICIO AGRICOLA.

PAGINA No. 6

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y seis, año 93 de la Independencia y 74 de la Restauración.

[Handwritten signature]
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

[Handwritten signature]

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los tres días del mes de Noviembre, del año mil novecientos treinta y seis; Año 93 de la Independencia y 74 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:
[Handwritten signature]

LOS SECRETARIOS:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

BENEFACTOR DE LA PATRIA

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución.

Promulgo la presente ley, y mando que sea

publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, el día del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO

7^a LEGISLATURA, 2^a de 1936
REGISTRADA AL NO. 2399

en el folio del libro letra.....
No de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado
Y consta de 222
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 28 de Octubre 1936

Alfonso Sánchez
Jefe de las Oficinas del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE

LEY QUE CREA LA ORDEN DEL MERITO AGRICOLA.

ART. 1.- Se instituye una Orden heráldica que se llamará Orden del Mérito Agrícola.

PARRAFO.- Las condecoraciones otorgadas en virtud de la presente ley, son recompensas exclusivamente personales y por tanto no serán hereditarias.

ART. 2.- Las condecoraciones de la Orden del Mérito Agrícola servirán para premiar a los agricultores que se destaquen por su amor al trabajo, por la extensión y cuidado de sus cultivos, por la cantidad y calidad de sus crianzas, por su aporte a las obras de carácter agrícola emprendidas por el Gobierno.

PARRAFO.- También podrán otorgarse a los dominicanos que hayan publicado obras de carácter agrícola de importancia reconocida o que, sin ser agricultores, hayan prestado a la causa del progreso agrícola del país servicios de mérito sobresaliente.

ART. 3.- La Orden comprenderá las clases primera, segunda y tercera, a las cuales corresponderán las condecoraciones siguientes:

1a. clase:- Medalla de oro, que llevará en el anverso un arado y un charro de agua, y la siguiente inscripción

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EXAMINA LA LEY

LA LEY DE

LA LEY DE

Artículo 1.º - Se inserta en el Libro de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de...
hojas escritas en máquina y razón de dos espaldas interlineares.
Ciudad Trujillo, 28 de Octubre de 1936

2ª LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 239 de 1936
en el tomo del libro 1erº.
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina y razón de dos espaldas interlineares.
Ciudad Trujillo, 28 de Octubre de 1936
Jefe de las Oficinas del Senado.
[Firma]

CONGRESO NACIONAL



ASUNTO: LEY QUE CREA ~~LA~~ ORDEN DEL MÉRITO AGRÍCOLA. PAGINA No. 2

en alto relieve: "Orden del Mérito Agrícola". En el reverso, la efigie del Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, con la siguiente inscripción en alto relieve: "Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo, creador de la Orden".

2a. clase:- Medalla de plata, que llevará en el anverso un arado y una espiga, y la siguiente inscripción en alto relieve: "Orden del Mérito Agrícola". En el reverso, la efigie del Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, con la siguiente inscripción en alto relieve: "Generalísimo Rafael L. Trujillo, creador de la Orden".

3a. clase:- Medalla de bronce, que llevará en el anverso una azada junto a una pila de mazorcas de cacao y maíz y un racimo del plátanos, y la siguiente inscripción en alto relieve: "Orden del Mérito Agrícola". En el reverso, la efigie del Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, con la siguiente inscripción en alto relieve: "Generalísimo Rafael L. Trujillo, creador de la Orden".

ART. 4.- El Presidente de la República es el Jefe de la Orden.

PARRAFO.- El honorable Presidente de la República puede delegar, a voluntad, sus poderes como Jefe de la Orden en el Departamento de Agricultura.

ART. 5.- Se establece el Consejo de la Orden del Mérito Agrícola, integrado por el Secretario de Estado de Agricultura, que lo presidirá ex-oficio, el Subsecretario de Estado de Agricultura y cinco miembros más, designados por el Jefe de la Orden.

CONGRESO NACIONAL

LEY QUE CREA EL ORDEN DEL MÉRITO AGRÍCOLA
ASUNTO: AGRICULTURA

en alto relieve: "Orden del Mérito Agrícola", en el reverso,
la effigie del Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina,
con la siguiente inscripción en alto relieve: "Generalísi-
mo Rafael Leonidas Trujillo, creador de la Orden".
La clase - Medalla de plata, que llevará en el anverso
un arado y una espiga, y la siguiente inscripción en al-
to relieve: "Orden del Mérito Agrícola", en el reverso, la
effigie del Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina,
con la siguiente inscripción en alto relieve: "Generalísi-
mo Rafael L. Trujillo, creador de la Orden".
La clase - Medalla de bronce, que llevará en el an-
verso una arada, un arado y una pila de mazorcas de maíz y
maíz y en el anverso del reverso, y la siguiente inscripción
en alto relieve: "Orden del Mérito Agrícola", en el reverso,
la effigie del Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina,
con la siguiente inscripción en alto relieve: "Generalísimo

7ª LEGISLATURA 1962
REGISTRADA AL NO. 1399 de 1962
del libro letra
en el folio de actas de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y contra de
hojas escritas en máquina & razón de dos
ejemplares interlineales.
Ciudad Trujillo, 26 de octubre de 1962
Jefe de las Oficinas del Senado

ART. 6.- Son atribuciones del Consejo de la Orden:

Primero: velar por el cumplimiento de esta ley.

Segundo: proceder al examen de las solicitudes y expedientes que se le envíen para la concesión de la Orden y rendir su veredicto.

Tercero: velar por la conservación del archivo de la Orden, y guardar los expedientes y el sello de la misma.

Cuarto: llevar un libro en que conste cronológicamente los grados en que hayan sido concedidas las condecoraciones y los nombres de las personas agraciadas.

Quinto: anotar en un registro especial los nombres de las personas que hayan perdido el derecho de ser miembros de la Orden.

Sexto: presentar al Jefe de la Orden, al iniciarse cada año, una memoria relativa a la labor del año anterior.

Séptimo: el Consejo de la Orden dictará su reglamento interior y designará su personal dirigente.

ART. 7.- La concesión de la condecoración se hará del modo siguiente:

a)- Por disposición del Jefe de la Orden.

b)- Por solicitud que hagan al Presidente del Consejo de la Orden, el Presidente de la Junta Comunal Protectora de la Agricultura, el Alcalde y el Presidente del Ayuntamiento, cuando el candidato resida en una común. Si éste vive en una cabecera de Provincia, la solicitud deberá ser hecha por el Gobernador Provincial, el Presidente del Ayuntamiento, el Presidente de la Junta Comunal Protectora de

ART. 1.º - Son atribuciones del Consejo de la Orden:

Primera: velar por el cumplimiento de esta ley.

Segunda: proceder al examen de las solicitudes y ex-
pedientes que se le envíen para la concesión de la Orden
y rendir su veredicto.

Tercera: velar por la conservación del archivo de la
Orden, y guardar los expedientes y el sello de la misma.

Cuarta: llevar un libro en el que consten cronológicamen-
te los grados en que se han sido concedidas las medallas
y los nombres de las personas agraciadas.

Quinta: anotar en un registro especial los nombres de
las personas que hayan perdido el derecho de ser miembros
de la Orden.

Sexta: presentar al Jefe de la Orden, al finalizar
cada año, una memoria relativa a la labor del año anterior.

Séptima: el Consejo de la Orden dictará su reglamento

7^a LEGISLATURA 1906

REGISTRADA AL No. 239

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de *veis* hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 28 de octubre 1906

J. M. de los Ríos
Jefe de las Oficinas

.CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: LEY QUE CREA LA ORDEN DEL
MERITO AGRICOLA.

PAGINA No.

4

la Agricultura y el Procurador Fiscal. Si el solicitante vive en el Distrito de Santo Domingo, la solicitud deberá ser hecha por el Presidente del Consejo Administrativo y el Procurador Fiscal del Distrito. Estas personas encaminarán la solicitud solamente después de apreciar conjuntamente que el candidato merece, a su juicio, la condecoración. La solicitud indicará el nombre del candidato, su edad, nacionalidad, estado, color, domicilio, número de cédula, y se expresará categóricamente los méritos y servicios prestados que lo hicieren acreedor a la condecoración.

El Consejo de la Orden estudiará el expediente de propuesta y dará su voto. Si éste es favorable, indicará el grado concedido dentro de los noventa días subsiguientes a la solicitud. La decisión del Consejo será sometida a la aprobación del Jefe de la Orden. Cuando el voto de este último sea negativo, se archivará el expediente.

ART. 8.- En todos los casos, las condecoraciones de la Orden del Mérito Agrícola serán otorgadas, después de cumplidas las formalidades que indica esta ley, por resolución del Presidente de la República, que se publicará en la Gaceta Oficial.

ART. 9.- A la persona agraciada con la condecoración, se le enviará un oficio de participación y se le incluirá un diploma que indica la clase que se le autoriza a usar.

ART. 10.- El diploma estará firmado por el Jefe de la Orden, y por el Secretario de Estado de Agricultura, y

estará redactado en la siguiente forma:

*El Presidente de la República Dominicana confiere la Orden del Mérito Agrícola en la _____ clase a _____.

Esta Orden instituída por el Generalísimo Rafael L. Trujillo, es el máximo honor que la Patria concede a sus agricultores beneméritos*.

ART. 11.- La condecoración de la Orden del Mérito Agrícola se pierde:

1°- Por servir o comprometerse a servir contra la República Dominicana.

2°- Por fallo del Consejo de la Orden, constituido en Jurado de Honor.

3°- Por condenación a pena aflictiva o infamante, o infamante solamente.

4°- Por usar repetidas veces la condecoración en un grado más elevado del que indique su diploma.

PARRAFO.- Los nombres de las personas que hayan incurrido en las faltas arriba señaladas, se radiarán en los libros de la Orden y los diplomas serán cancelados.

ART. 12.- Queda terminantemente prohibido el uso de las condecoraciones a toda persona a quien no le hayan sido concedidas.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República

Dominicana, a los veintiocho días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y seis, año 93 de la Independencia y 74 de la Restauración.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los tres días del mes de Noviembre, del año mil novecientos treinta y seis; Año 93 de la Independencia y 74 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL
CALLE DE LA LIBERTAD
SANTO DOMINGO, D. R.

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including words like 'DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados' and 'en Ciudad Trujillo, a los 24 días del mes de Noviembre de 1926']

7^a LEGISLATURA 099 de 1926
REGISTRADA AL NO 2399

en el tomo del libro letra.....
No. de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 24 de Noviembre de 1926

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

897

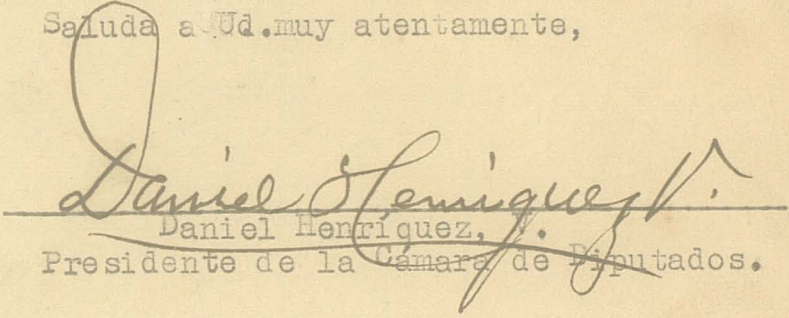
Ciudad Trujillo, D. de S. D.,
Febrero 16 de 1937.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio #1010 fechado en 28 de Octubre de 1936, se recibió en esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por cuyo medio se crea la Orden del Mérito Agrícola; y me place participar a Ud. que dicho proyecto fué aprobado por este Alto Cuerpo y enviado al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Daniel Henriquez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAM/JGM.

2/14823